



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO
2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidos (2022).

Ejecutivo

RADICADO 2018-330

Auto de sustanciación No 805

En vista de que la parte actora no a aportado el certificado de tradición en donde aparezca registrada la medida cautelar de embargo no es posible ordenar el secuestro del bien inmueble.

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San. José del Guaviare, Veintinueve (29) de Septiembre del dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No.802

RADICADO No 95001-40-89-002-2019-00253-00

DEMANDANTE: MARGARITA ROA LEÓN

PROCESO: PERTENENCIA

El Despacho procede a programar Audiencia de Lectura de fallo y señala la hora en punto de las 08:30 A.M, del día 19 de Octubre del 2022, diligencia que se realizara por medio de la plataforma LifeSize.

Cítese A LOS SUJETOS PROCESALES

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, Veintinueve (29) de Septiembre del dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No.801

RADICADO No 95001-40-89-002-2020-00077-00

DEMANDANTE: ROSA CECILIA GONZALEZ TORRES

PROCESO: PERTENENCIA

El Despacho procede a programar Audiencia de Lectura de fallo y señala la hora en punto de las 08:30 A.M, del día 11 de Octubre del 2022, diligencia que se realizara por medio de la plataforma LifeSize.

Cítese A LOS SUJETOS PROCESALES

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO
2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidos (2022).

Ejecutivo

RADICADO 2020-135

Auto de sustanciación No 806

En cuanto a la solicitud de la diligencia de secuestro, el despacho decreta el secuestro del bien inmueble y ordeno la comisión al inspector de policía de la ciudad.

En estos términos la peticionaria deberá dirigirse al inspector de policía para la práctica de esta diligencia solicitada.

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO
2° PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidos (2022).

Ejecutivo

2020-179

Auto de sustanciación No 803

En vista de que se allego certificado de tradición en donde aparece registrada la medida cautelar a nombre del demandado herna correa Medina, se ordena el secuestro y se dispone remitir despacho comisorio con los insertos del caso al inspector de policía de esta ciudad. Al comisionado se le remitirá despacho comisorio con los insertos del caso con la facultad de designar secuestre, Fijar fecha, estimar los honorarios y demas facultades inherentes a la comisión

Por el centro de servicios judiciales se librára la comisión adjuntando copia del certificado de tradición.

C U M P L A S E

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO
2° PROMISCO MU MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidos (2022).

Ejecutivo

2020-192

Auto de sustanciación No 804

Debe indicarse a la apoderada judicial de la parte actora que dentro del presente asunto se profirió auto que ordena seguir adelante la ejecución el cual fue debidamente notificado-.

En lo que, respecto a la diligencia de secuestro, para la misma se comisiono al inspector de policía de la ciudad, a donde deberá dirigirse para su realización.

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO
2° PROMISCO MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidos (2022).

Ejecutivo

RADICADO 2021-127

Auto de sustanciación No 809.

En vista de que la medida cautelar solicitada por la parte actora, ya fue debidamente decretada, el despacho se abstiene de resolver nuevamente la petición

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, Septiembre (29) de dos mil veintidós
(2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No.810

RADICADO No 95001-4089-002-2021-00179-00

DEMANDANTE: JHON JAIR O ZULETA OCHOA

PROCESO: PERTENENCIA

Como quiera que las partes no se vincularon a la Audiencia Inicial, de Instrucción y Juzgamiento, se señala la hora en punto de las 09:00 A.m del día 28 de Noviembre del 2022, diligencia que se realizara por medio de la plataforma LifeSize.

Cítese A LOS SUJETOS PROCESALES

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO
2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidos (2022).

Ejecutivo

RADICADO 2021-282

Auto de sustanciación N° 807

De conformidad con el numeral 4 del artículo 593 del CGP, se

RESUELVE

Decretar el embargo del crédito que figura a nombre de la demandada **MARTHA CECILIA FERIA MARIN**, representado en el contrato C01 PCCNTGR3732610 con el título LOGISTICA APRENDICES MCFM2022, por valor de \$173.000.000 suscrito con el SENA REGIONAL GUAVIARE. Para tal efecto se librará oficio a la directora regional del sena para que informe de la existencia del crédito, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado, de alguna cesión con indicación del cesionario y que una vez recibido la comunicación deberá poner a disposición de este despacho los dineros que se ordenaron cancelar a la demandada. **SE LIMITA** la medida cautelar a la suma de \$40.000.0000

Por el centro de servicios judiciales se librará La comunicación respectiva a la dirección regional del SENA.

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO
2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidos (2022).

Ejecutivo

RADICADO 2021-324

Auto de sustanciación No 808

De conformidad con el artículo 461 del CGP, se

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligacion

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar ordenada dentro de este proceso, para lo cual se librarán los oficios a las entidades bancarias.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados con la demanda a nombre del demandado y el desglose de las garantías a favor de la demandante.

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

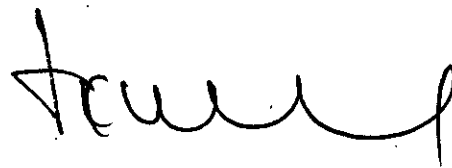
 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-02	
--	---	--

San José del Guaviare, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 728
RADICADO	No. 2022-00051
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JUAN RAMON DAZA ESCOBAR
DEMANDADO	ALEXANDER MURIEL RODRIGUEZ

Como quiera que se encuentra registrado el embargo del vehículo tipo automóvil de placas FSA-22F, se dispone oficiar a la Policía Nacional con el fin de lograr su inmovilización, advirtiéndoles que deben dejarlo a disposición de este despacho judicial, para proceder con la diligencia de secuestro.

Notifíquese,



GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS

San José del Guaviare, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 726
RADICADO	No. 2022-00182
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FACREDIG
DEMANDADO	JUAN PABLO GIRALDO MEJIA

Presenta FACREDIG demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en contra de JUAN PABLO GIRALDO MEJIA la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto- PAGARE, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de JUAN PABLO GIRALDO MEJIA por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 93510 DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2021

1. Por valor de \$345.916, se ordene el pago de la cuota No. 01 del 30 de septiembre de 2021.
 - 1.1. Por los intereses moratorios causados a partir del 01 de octubre de 2021 al 31 de octubre de 2021 a la tasa más alta legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Por valor de \$345.916, se cancele la cuota No. 02 del 31 de octubre de 2021.
 - 2.1. Por los intereses moratorios causados a partir del 01 de noviembre de 2021 al 30 de noviembre de 2021 a la tasa más alta legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, momento en que se hizo exigible el pago de la cuota.
3. Por valor de \$345.916, se cancele la cuota No.03 del 30 de noviembre de 2021
 - 3.1. Por los intereses moratorios causados a partir del 01 diciembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021 a la tasa más alta legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, momento en que se hizo exigible el pago de esta cuota hasta la verificación del pago total.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

10. Por valor de \$345.916, se cancele la cuota No.10 del 30 de junio de 2022

10.1. Por los intereses moratorios causados a partir del 01 julio de 2022 al 31 de julio de 2022 a la tasa más alta legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, momento en que se hizo exigible el pago de esta cuota hasta la verificación del pago total.

11. Por valor de \$345.916, se cancele la cuota No.11 del 31 de julio de 2022

11.1. Por los intereses moratorios causados a partir del 01 agosto de 2022 al 31 de agosto de 2022 a la tasa más alta legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, momento en que se hizo exigible el pago de esta cuota hasta la verificación del pago total.

12. Por valor de \$345.916, se cancele la cuota No.11 del 31 de agosto de 2022

12.1. Por los intereses moratorios causados a partir del 01 septiembre de 2022 al 30 de septiembre de 2022 a la tasa más alta legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, momento en que se hizo exigible el pago de esta cuota hasta la verificación del pago total.

13. Por la suma de (\$33.207.857) por concepto de CAPITAL ACELERADO a partir de la cuota Número 13, del 30 de septiembre de 2022 a la cuota número 108 del 31 de agosto de 2030.

14. Por los intereses moratorios del capital acelerado, a partir de la radicación de la demanda, fecha de la exigibilidad de la obligación hasta la verificación del pago total, a la tasa más alta legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce a la Abg. ALICIA CHAVEZ CLAVIJO como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS

San José del Guaviare, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 729
RADICADO	No. 2022-00183
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO- CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO	ISAAC VALENCIA RINCON

Presenta FONDO NACIONAL DEL AHORRO- CARLOS LLERAS RESTREPO demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA, en contra de ISAAC VALENCIA RINCON la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto- PAGARE, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de ISAAC VALENCIA RINCON por las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de capital de cuotas en mora causadas y no pagadas desde la cuota correspondiente al 05 de abril del año 2022 al 05 de agosto del año 2022, por la cantidad de CUATROCIENTOS DÍECISEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS MCTE (\$416.632,26, como se indica a continuación:

No. Cuota	Fecha Cuota	Valor cuota UVR Capital	Valor de la UVR	Valor Cuota Capital Pesos	Valor intereses Plazo
55	05/04/2022	269.9827	299.5585	\$84.329,69	\$128.272,15
56	05/05/2022	268.3773	303.1292	\$83.828,24	\$287.085,84
57	05/06/2022	266.7715	306.7065	\$83.326,66	\$286.055,39
58	05/07/2022	265.1649	309.6600	\$82.824,84	\$285.054,30
59	05/08/2022	263.5577	311.5966	\$82.322,83	\$284.043,31
				416.632,26	\$1.270.510,99

2. Por concepto de intereses moratorios sobre cada una de la cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, desde la fecha de su causación hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa del 9% E.A., sin que se sobrepase el máximo legal permitido.
3. Por concepto de intereses de plazo causados y no pagados liquidados junto con las cuotas en mora equivalentes a la cantidad de UN. MILLON DOSCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE (\$1.270.510,99).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

4. Por el saldo insoluto del capital de la obligación por valor de CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$58.636.862,42).
5. Por los intereses moratorios, sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa de una y media veces al interés remuneratorio pactados es decir, el 9% E.A., desde el 06 de agosto de 2022 y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin que éste sobrepase el interés máximo moratorio legal.
6. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$234.508,73), que equivalen al total de los seguros correspondientes a las cuotas dejadas de cancelar por el demandado y que fueron cubiertos por el FONDO NACIONAL DE AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO".
7. Por los intereses moratorios sobre el valor de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$234.508,73), que son los seguros dejados de cancelar, a la tasa máxima legal permitida.

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del derecho que tenga el demandado ISAAC VALENCIA RINCON, sobre el bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.480-22929.

Comuníquesele lo pertinente al señor registrador de ésta ciudad, para los efectos indicados en el artículo 593 del C.G.P.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce a la Abg. SANDRA MILENA VALENCIA OIDOR como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS

San José del Guaviare, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 731
RADICADO	No. 2022-00185
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO- CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO	ROSALBA RINCON GONZALEZ

Presenta FONDO NACIONAL DEL AHORRO- CARLOS LLERAS RESTREPO demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en contra de ROSALBA RINCON GONZALEZ la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto- PAGARE, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de ROSALBA RINCON GONZALEZ por las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de capital acelerado desde el día de la presentación de la demanda por la suma de: DOCE MILLONES VEINTITRES MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$12.023.730,80).
2. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital acelerado, expresado en la pretensión No. 1, es decir desde la fecha de presentación de la demanda a razón de la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago.
3. Por concepto de capital vencido, la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$158.621,27) correspondiente a la cuota No. 122 , que debía cancelarse el día 05 de mayo del 2022.
4. Por concepto de interés de plazo, a razón del 13.23% efectivo anual pactado, la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$58.211,63), liquidados desde el día 06 de abril del 2022, hasta día 05 de mayo del 2022, sobre el capital amortizado a corte del 05 de mayo del 2022, cuyo valor corresponde a la suma de \$12.833.519,24; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 122, el día 05 de mayo del 2022.
5. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 122, pagadera el 05 de mayo del 2022; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 06 de mayo del 2022 y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva.
6. Por concepto de capital vencido, la suma de CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS (\$160.272,21) correspondiente a la cuota No. 123 , que debía cancelarse el día 05 de junio del 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

17. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 126, pagadera el 05 de septiembre del 2022; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 06 de septiembre del 2022 y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva.

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del derecho que tenga el demandado ROSALBA RINCON GONZALEZ, sobre el bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.480-12062.

Comuníquesele lo pertinente al señor registrador de ésta ciudad, para los efectos indicados en el artículo 593 del C.G.P.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce a la Abg. JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS

San José del Guaviare, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 732
RADICADO	No. 2022-00186
PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	OLGA LUCIA MARIN ESPINOSA
DEMANDADO	JUAN MANUEL GONZALEZ TORRES Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Por reunir los requisitos previsto en el artículo 82 del C.G.P., se admite la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO formulada por OLGA LUCIA MARIN ESPINOSA contra JUAN MANUEL GONZALEZ TORRES y demás personas indeterminadas.

Tramítese por el procedimiento verbal.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días.

Súrtase la notificación al demandado en la forma prevista en los artículos 291, 292, y 293 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022.

Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 480-11722 Librese el correspondiente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

En la forma y términos previstos en el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., se ordena el emplazamiento del DEMANDADO y de las demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con igual o con mejor derecho sobre el predio que se intenta usucapir en la forma y términos previstos en el artículo 108 del C.G.P. y artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Fíjese igualmente una valla en los términos e indicaciones previstas en la numeral 7° de la precitada disposición.

Comuníquesele a las entidades enunciadas en el inciso 2 del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., sobre la existencia dela presente demanda.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

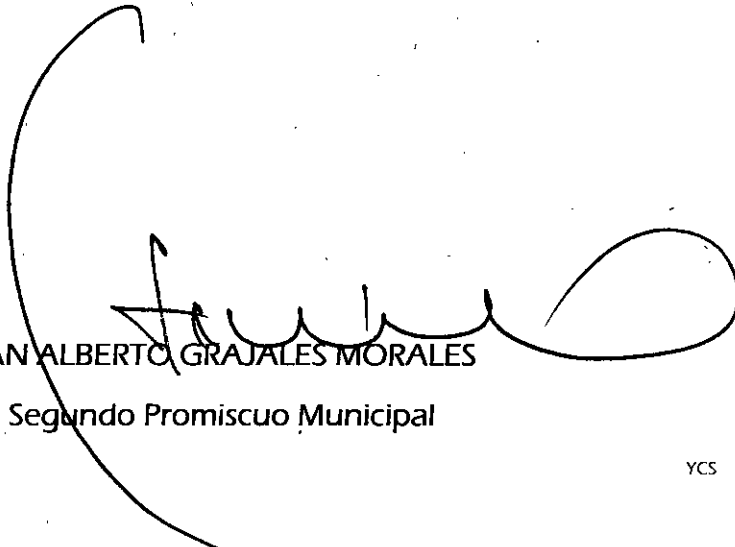
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

Vincúlese a esta acción a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA. Notifíquesele en los mismos términos (ART 291 y S.S. del C.G.P.)

Inscrita la demanda y aportada las fotografías de la existencia de la valla, se ordenara la inclusión del contenido de la misma en el registro nacional de procesos de pertenencia en la página web de la rama judicial. (Inciso final numeral 7 art. 375)

Se reconoce a la Abg BIBIANA SANCHEZ RAMIREZ como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS